



JUZGADO TERCERO CIVIL DE MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003-2018-00924-00
Asunto	Agrega comunicaciones personales y por aviso, ordena rehacer notificación y requiere previo desistimiento tácito

Bello, 02 JUL 2020

El apoderado judicial de la parte demandante en escritos que anteceden:

- 1) informa dirección y correo electrónico del demandado (folio 64);
- 2) aporta comunicación para diligencia de notificación personal de fecha 15 de abril de 2019 (folios 65 a 72);
- 3) pone en conocimiento el cambio de dirección del demandado (folios 73 a 77);
- 4) allega comunicación para diligencia de notificación personal de fecha 13 de mayo de 2019 (folios 78 a 88);
- 5) presenta comunicación para diligencia de notificación por aviso de fecha 15 de mayo de 2019 (folios 89 a 96);
- 6) solicita embargo de los remanentes del proceso ejecutivo de Carlos Andrés Yepes Ospina y Pablo Alexander Peláez Rodríguez con radicado 2017-00665 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello (folio 97 y 98);
- 7) anexa comunicación enviada a la última dirección informada a folio 73 para diligencia de notificación personal del ejecutado, de fecha 13 de mayo de 2019 (folio 99), y,
- 8) exhibe comunicación para diligencia de notificación por aviso adiada a 17 de julio de 2019 (folio 100 a 108).

Actuaciones que dan cuenta de los intentos reiterados del demandante para lograr la notificación personal del señor Pablo Alexander Peláez Rodríguez; no obstante, todas las comunicaciones que se han allegado al proceso no serán tenidas en cuenta ante las inconsistencias que presentan, a saber:

Folio 66. Presenta error en la naturaleza del proceso al enunciar que se trata de un declarativo cuando lo cierto es que nos encontramos ante un proceso ejecutivo, informa como fecha del mandamiento de pago el año 2018 y 2016 siendo lo correcto el año 2019 y se equivoca en el nombre del demandante al decir que se trata de Carlos Enrique Restrepo Palacio y Otros, sujeto que no hace parte de este trámite.

Folio 82: En la comunicación se transcribe la parte resolutive del auto que supuestamente se le notifica al demandado, pero ciertamente esa transcripción **no** corresponde al mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 09 de abril de 2019. Adicionalmente, persiste en el error de indicar como fecha de la providencia a notificar el año 2016 cuando se trata del 2019 y en la naturaleza del asunto como declarativo cuando lo correcto es ejecutivo.

Folio 91: En la comunicación se transcribe la parte resolutive del auto que supuestamente se le notifica al demandado, pero ciertamente esa transcripción no corresponde al mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 09 de abril de 2019. Adicionalmente, persiste en el error de indicar como fecha de la providencia a notificar el año 2016 cuando se trata del 2019 y en la naturaleza del asunto como declarativo cuando lo correcto es ejecutivo. Finalmente, **no** lleva la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, propia de este tipo de notificación, y no se aporta copia del aviso debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo.

Folio 99: En la comunicación se transcribe la parte resolutive del auto que supuestamente se le notifica al demandado, pero ciertamente esa transcripción no corresponde al mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 09 de abril de 2019. Adicionalmente, persiste en el error de indicar como fecha de la providencia a notificar el año 2016 cuando se trata del 2019. Finalmente, lleva la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, cuando esto **no debe incluirse** en la comunicación para notificación personal, sino que se le debe informar al demandado que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega podrá comparecer al juzgado a recibir la notificación.

Folio 100: En la comunicación se transcribe la parte resolutive del auto que supuestamente se le notifica al demandado, pero ciertamente esa transcripción no corresponde al mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 09 de abril de 2019. Adicionalmente, persiste en el error de indicar como fecha de la providencia a notificar el año 2016 cuando se trata del 2019. Finalmente, **no se aporta** copia del mandamiento que debió adjuntarse al aviso debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo.

Ahora, como las comunicaciones antes aludidas también fueron enviadas por correo electrónico con los yerros que anteceden (folios 69, 83, 92, 101 y 102), resulta evidente que tampoco podrán ser tenidas como válidas.

Por último, frente a la medida cautelar de embargo de remanentes el Despacho se pronunciará en auto separado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE,

PRIMERO: AGREGAR al expediente las comunicaciones para notificación personal y por aviso, así como los pantallazos de los correos electrónicos, que fueron enviadas al ejecutado Pablo Alexander Peláez Rodríguez, las cuales no se tendrán en cuenta por no cumplir con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP, como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término perentorio de 30 días cumpla la carga procesal de notificar el auto que libra mandamiento de pago de fecha 09 de abril de 2019 al demandado Pablo Alexander Peláez Rodríguez, en la última dirección que fue informada al Juzgado (folio 73), bien sea a través de un empleado del Despacho, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, o por correo certificado con el pleno de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Artículo 317 CGP.

TERCERO: En auto separado se pronunciará el Despacho sobre la solicitud de embargo de remanentes que obra a folios 97 y 98.

NOTIFIQUESE,

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

SP

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° _____ y fijado en la Secretaría del Juzgado el día
_____ de _____ de 2020 a las 8:00
a.m.

GLADIZ MARIA VALENCIA ORTEGA
Secretaria